

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael Durán López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Granada, veintisiete de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRES DE HUELVA**

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 323/2004. (PD. 141/2005).

NIG: 2104142C20040002174.
Procedimiento: J. Verbal (N) 323/2004. Negociado: SB.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Doña Gabriela Sabina Martín.
Contra: Doña Azucena María Santos Arcos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 323/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de Gabriela Sabina Martín contra Azucena María Santos Arcos sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. el Rey.

En Huelva a siete de mayo de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NUM. 108

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 323/04 a instancia de Gabriela Sabina Martín contra Azucena María Santos Arcos en situación procesal de rebeldía

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Gabriela Sabina Martín contra Azucena María Santos Arcos y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 744,73 euros e interés legal desde la interposición judicial; se condena a la demandada al pago de las costas causadas en la instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Azucena María Santos Arcos, extendiendo y firmo la presente en Huelva a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. UNO DE CADIZ**

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 227/2003. (PD. 131/2005).

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz.
Juicio: J. Verbal (N) 227/2003.
Parte demandante: Manuel Quirós García.
Parte demandada: Manuel Rodríguez Sánchez.
Sobre: J. Verbal (N) Desahucio Falta de Pago.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

En Cádiz, a dieciocho de junio de dos mil cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 227/03 instados por la Procuradora doña María de los Angeles Asenjo González en nombre y representación de don Manuel Quirós García asistido por el Letrado don Juan Manuel Pérez Dorao, contra don Manuel Rodríguez Sánchez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y reclamación de rentas ...//...

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María de los Angeles Asenjo González en nombre y representación de don Manuel Quirós García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por los litigantes y que tenía por objeto la vivienda sita en calle Solano, núm. 15, planta 3.ª, de esta capital, dando lugar al desahucio solicitado, apercibiendo de lanzamiento al demandado, don Manuel Rodríguez Sánchez, si una vez firme la presente resolución no desalojan la finca dentro de plazo legal, y condenando así mismo al demandado a abonar a la actora la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y tres euros con veinte céntimos (3.663,20 euros), más el interés legal de dicha cantidad a devengar desde la fecha de emplazamiento del demandado, así como a abonar a la actora las cantidades que, en concepto de rentas, se devenguen desde el dictado de la presente resolución y hasta la entrega definitiva de la vivienda a la actora, a razón de ciento ochenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (184,36 euros) por cada nueva mensualidad que se devengue; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.» Pablo Sánchez Martín. Firmado y rubricado.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificar la sentencia, habiéndose señalado el lanzamiento el próximo día once de octubre, a las diez horas.

Cádiz, veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.